

TXD

Enc. 649



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

139



BUENOS AIRES, 28 MAY 2009

VISTO el Expediente N° S01:0348540/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156, con relación a la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. de las acciones que los señores Don Sergio EINAUDI (M.I. N° 12.311.187) y Don Lorenzo Cayetano EINAUDI (M.I. N° 93.377.859) poseen en la empresa SEMINIUM S.A., representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social y votos de dicha empresa.

Que con fecha 17 de marzo de 2009 la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



139

COMPETENCIA elevó para consideración del señor Secretario de Comercio Interior, el Dictamen N° 723, de fecha 16 de marzo de 2009, a efectos de resolver sobre la autorización de operación económica notificada en las actuaciones.

Que con fecha 20 de marzo de 2009, esta Secretaría advirtió la necesidad de un análisis más exhaustivo de la competencia y de las barreras a la entrada a dicho mercado, y requirió a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, información complementaria y el análisis y aclaraciones pertinentes, necesarios para resolver.

Que atento a lo solicitado ut supra, mediante la Resolución N° 42 de fecha 23 de marzo de 2009 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se dispuso suspender los plazos procesales en estas actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24, inciso 1) de la Ley N° 25.156, por el término de VEINTE (20) días hábiles, a contar del dictado de dicha resolución, más un plazo de CINCO (5) días hábiles adicionales a efectos de que resuelva la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

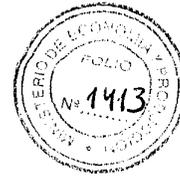
Que con fecha 22 de abril de 2009, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA elevó al suscripto un informe del procedimiento llevado a cabo y consultó sobre el curso de acción a seguir respecto del requerimiento de información citado, a efectos de resolver el expediente de marras.

Que habiendo analizado la documentación presentada en las actuaciones, con fecha 22 de abril de 2009, el infrascripto solicitó nuevamente a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que informara si de conformidad a lo notificado por las partes en el expediente, la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. desarrolla y comercializa semillas genéticamente modificadas o licencias para comercializar semillas genéticamente modificadas y cuáles podrían ser sus efectos, examinado todo ello desde el análisis vertical de la operación mencionada.

Que en base a las consideraciones expuestas precedentemente, y analizada globalmente la operación en cuestión, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



139

una Addenda al Dictamen N° 723, suscripta con fecha 22 de mayo de 2009, y la cual se integra a la misma.

Que en dicha Addenda se concluyó que existirían elementos suficientes para considerarse que la operación de concentración económica notificada infringiría el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que si bien no tiene por objeto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general, afectaría el mercado de semillas híbridas de maíz, desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

Que en este sentido, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior subordinar la autorización de la presente operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. de las acciones que los señores Don Sergio EINAUDI y Don Lorenzo Cayetano EINAUDI poseen en la empresa SEMINIUM S.A., representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social y votos de dicha empresa, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, a que previamente a la adquisición, la empresa SEMINIUN S.A. desinvierta todos los derechos sobre todos los híbridos de maíz de su propiedad en condiciones tales que garanticen el efectivo mantenimiento de las condiciones de competencia en el mercado de semillas híbridas de maíz de la REPUBLICA ARGENTINA, existentes previo a la operación propuesta.

Que a tal efecto, se recomienda al señor Secretario de Comercio Interior otorgar un plazo de SESENTA (60) días para que las empresas notificantes presenten un plan de desinversión en el mencionado mercado, el cual deberá ser evaluado y aprobado, debiendo ser supervisada su ejecución por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 723/09 y de su Addenda, emitidos por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuyas copias autenticadas se incluyen como Anexo y forman parte



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

139



integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Subordínase la autorización de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. de las acciones que los señores Don Sergio EINAUDI (M.I. N° 12.311.187) y Don Lorenzo Cayetano EINAUDI (M.I. N° 93.377.859) poseen en la empresa SEMINIUM S.A., representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social y votos de dicha empresa, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, a que previamente a la adquisición, la empresa SEMINIUM S.A. desinvierta todos los derechos sobre los híbridos de maíz de su propiedad en condiciones tales que garanticen el efectivo mantenimiento de las condiciones de competencia en el mercado de semillas híbridas de maíz de la REPUBLICA ARGENTINA, existentes previo a la operación propuesta.

ARTICULO 2°.- Otórgase a las partes notificantes, un plazo de SESENTA (60) días, a los efectos de presentar un plan de desinversión de los activos mencionados en el Artículo 1° de la presente medida, facultando a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a evaluar y aprobar el mismo, debiendo ser supervisada su ejecución por dicha Comisión.

ARTICULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 723 de fecha 16 de marzo de 2009, y su Addenda de fecha 22 de mayo de 2009, que en TREINTA Y CINCO (35) y DIECISEIS (16) hojas autenticadas respectivamente, se agregan como Anexo y forman parte



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



integrante de la presente medida, ambos emitidos por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

ARTICULO 4°.- Regístrese y comuníquese.

RESOLUCION N° 139

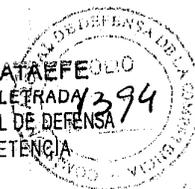
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



139

Ref.: Exp. N° S01:0348540/2007 (Conc. N° 649) DP/RN-EA-EFA

~~DICTAMEN N°~~

BUENOS AIRES, 22 MAY 2009

ADDENDA DICTAMEN N° 723

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración la presente addenda del Dictamen CNDC N° 723 referido a las actuaciones que tramitan por Expediente N° S01:0348540/2007 del Registro del Ex-Ministerio de Economía y Producción, caratulado "MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., Sergio EINAUDI y Lorenzo EINAUDI S/ NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 649), e iniciadas en virtud de la notificación efectuada por las empresas mencionadas en la carátula del presente expediente en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la Resolución SCDyC 40/2001.

I.- REMISIÓN

1. En honor a la brevedad se remite al Dictamen CNDC N° 723, de fecha 16 de marzo de 2009, fuera firmado por el Sr. Presidente de esta Comisión Nacional, Dr. Ricardo Alberto Napolitani, y el Sr. Vocal de esta Comisión Nacional, Dr. Humberto Guardia Mendonça, en cuanto a lo expresado en el mismo respecto a los DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES, ENCUADRAMIENTO JURIDICO y PROCEDIMIENTO.

II.- PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 723

2. Con fecha 17 de marzo de 2009 se elevaron las actuaciones al Sr. Secretario de Comercio Interior, a efectos de que el mismo resuelva.
3. El día 20 de marzo de 2009 el Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ing. Agr. Carlos Alberto Cheppi, presentó ante esta Comisión Nacional en respuesta a la Nota CNDC 1144/08, escrito, informe técnico preparado por la Dirección

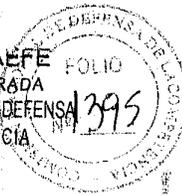
[Handwritten signatures]

1/2: "dictamen n° 723" Vele. Corral



ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFFÉ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



139

de Economía Agropecuaria y copia del documento ESTUDIO 1.EG.33.7; ESTUDIOS SOBRE EL SECTOR AGROALIMENTARIO, COMPONENTE B: REDES AGROALIMENTARIAS. TRAMAS; B-6 EVOLUCIÓN DEL MERCADO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y SU RELACIÓN CON LAS TRANSFORMACIONES DEL SECTOR AGROPECUARIO ARGENTINO EN LA DECADA DE LOS '90.

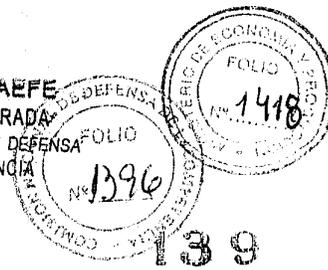
4. Atento que las actuaciones se encontraban a consideración del Sr. Secretario de Comercio Interior, el 20 de marzo del corriente año, se le remite la presentación anteriormente referida a los efectos que estime corresponder.
5. En la misma fecha el Sr. Secretario de Comercio Interior, Lic. Mario Guillermo Moreno, remitió una nota devolviendo las actuaciones a esta Comisión Nacional, solicitando se requieran cifras correspondientes al año 2007 para el análisis del mercado de glifosato, un mayor análisis del mercado de acetoclor y se requiera a las partes la supuesta modificación del contrato de compraventa de acciones celebrado con fecha 30 de octubre de 2007 y recepcionada la misma se proceda a efectuar el análisis correspondiente. Atento lo solicitado, con fecha 23 de marzo del corriente año se pasa despacho estos obrados.
6. Con fecha 23 de marzo de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Resolución N° 42/09, disponiendo: "ARTICULO 1º.- Suspender los plazos procesales del Expediente S01: 0375083/2008 del registro del EX - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, caratulado "MONSANTO ARG. SAIC, SERGIO EINAUDI, LORENZO EINAUDI S/ NOTIF. ART. 8 LEY 25.156", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, inciso l) de la Ley N° 25.156, por el término de VEINTE (20) días hábiles, a contar del dictado de la presente Resolución, más un plazo de CINCO (5) días hábiles adicionales a efectos de que resuelva la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR. ARTICULO 2º.- Oficiese a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la NACIÓN, a efectos de requerir con carácter de urgente la información considerada pertinente en los considerandos que anteceden. ARTICULO 3º.- Requerir a las partes notificantes que acompañen copia de la correspondiente modificación del contrato de compraventa de acciones celebrado con posterioridad al día 30 de octubre de 2007."



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y ALIMENTOS
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



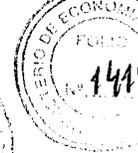
7. La mencionada resolución fue notificada a las partes con fecha 26 de marzo de 2009.
8. Con fecha 25 de marzo de 2009 el Dr. Jorge C. Mayer, renuncia al mandato que le confiriera Monsanto Argentina S.A.I.C, Sergio Enaudi y Lorenzo Enaudi. En la misma fecha el Dr. Pablo E. Mayer se presenta invocando ser el nuevo apoderado de los anteriormente referidos y constituyendo nuevo domicilio.
9. Con fecha 27 de marzo de 2009, se tienen por recibidas las presentaciones ut supra mencionadas, por presentada la renuncia, por presentado al Dr. Pablo E. Mayer en el carácter invocado en relación a la firma MONSANTO S.A.I.C, y por constituido el nuevo domicilio. Asimismo se le hace saber a los presentantes que previo a todo proveer deberán adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, debiendo acompañar el poder otorgado por MONSANTO S.A.I.C. debidamente legalizado y poder que acredite la representación invocada de los Sres. Enaudi. Por último y a fin de garantizar el debido derecho de defensa se procedió a poner en conocimiento que se dictó la Resolución CNDC 42/09, notificándose las partes con fecha 30 de marzo de 2009.
10. Con fecha 3 de abril de 2009 se solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación remita con carácter de urgente un informe similar al efectuado con fecha 20 de marzo de 2009, agregado en autos, respecto al mercado de GLIFOSATO con los datos técnicos correspondientes al año 2007, y atento al nivel de concentración en el mercado de ACETOLOR, se requirió que acompañe un análisis más exhaustivo de la competencia y de las barreras a la entrada a dicho mercado.
11. Con fecha 22 de abril de 2009 se remitió la Nota CNDC N° 411 al Sr. Secretario de Comercio Interior a efectos de informarle que a raíz de la solicitud que le fuera efectuada a esta Comisión Nacional el 20 de marzo de 2009, se procedió a suspender el plazo previsto por el artículo 13, en virtud del artículo 24 de la Ley 25.156, por VEINTE (20) días hábiles, más CINCO (5) días hábiles adicionales a efecto que resuelva el Señor Secretario de Comercio Interior. Asimismo se le hace saber del pedido de información a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y su falta de respuesta hasta esa fecha. Por último y ante el pronto vencimiento de los plazos, se le solicita indique curso de acción a seguir sobre el ya mentado pedido de información.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN H. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1397
139

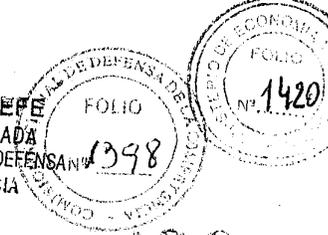


12. En respuesta el día 22 de abril de 2009, el Sr. Secretario de Comercio Interior remitió una nota a esta Comisión Nacional en la que expresa: "...Que atento la nota de la referencia de fecha 22 de abril de 2009, y el análisis oportunamente efectuado, se observa que se carecería de una descripción detallada de ciertos productos de la firma MONSANTO relacionados con la investigación y desarrollo en el campo de la biotecnología, especialmente en lo que se refiere a las semillas genéticamente modificadas, los que eventualmente podrían encontrarse verticalmente relacionados con el desarrollo, producción y comercialización de los híbridos de maíz, sorgo y girasol, que hacen al objeto de la operación....Habida cuenta que la concentración en estos últimos mercados podría tener diferentes efectos sobre el interés económico general si se analizaran desde la perspectiva vertical, se solicita a esa Comisión informe al suscripto si de acuerdo a lo que las partes notifican en el expediente, MONSANTO desarrolla y comercializa semillas genéticamente modificadas o licencias para comercializar semillas genéticamente modificadas y cuales podrían ser los efectos, visto desde el análisis vertical, de la operación notificada teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos precedentes..."
13. Con fecha 24 de abril de 2009 se recabó información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, procediendo en la misma fecha a glosar dicho material en las presentes actuaciones.
14. Con fecha 28 de abril de 2009 se tiene por recibida la presentación efectuada por el Dr. Pablo E. Mayer el día 23 de abril del mismo año y por acreditada la personería invocada.
15. El Señor Secretario de Comercio Interior, Lic. Mario Guillermo Moreno con fecha 30 de abril de 2009 remite a esta Comisión Nacional la Nota SCI 1023/09, la que fuera recepcionada por este organismo el mismo día, mediante la cual solicita profundizar la investigación, como así también se suspendan los plazos procesales por el término de VEINTE (20) días, a los fines de que oportunamente se eleven las actuaciones y se dicte la resolución respectiva.
16. En consonancia con lo solicitado, con fecha 4 de mayo del corriente año, esta Comisión Nacional dicta la Resolución CNDC N° 60/08, la que en su parte resolutive textualmente dice: "ARTICULO 1°.- Suspender los plazos previsto en el Artículo 13 de la Ley 25.156 del Expediente S01: 0348540/2007 del registro del EX -MINISTERIO DE ECONOMIA Y



ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEPE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



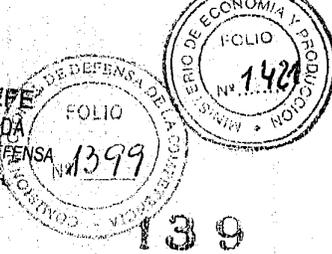
139

- PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, caratulado "MONSANTO ARG. SAIC, SERGIO EINAUDI, LORENZO EINAUDI S/NOTIF. ART. 8 LEY 25.156", a efecto de que resuelva la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, inciso I), por el término de VEINTE (20) DÍAS, a contar del dictado de la presente Resolución. ARTICULO 2°.- Hágase saber lo dispuesto en la presente Resolución, mediante nota de estilo, a la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. ARTICULO 3°.- Notifíquese con copia certificada, habilitándose al efecto día y horas inhábiles." Resolución que le fuera notificada a las partes el 5 de mayo del corriente año.
17. En la misma fecha se ordenó oficiar, a la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, atento a lo dispuesto en la resolución referenciada en el párrafo anterior.
 18. Con fecha 4 de mayo de 2009, se tiene por recibida la presentación efectuada por el Dr. Pablo E. Mayer, en su carácter de apoderado de MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.I.. Por recibida la presentación efectuada por el Dr. Juan Manuel Díaz, en su carácter invocado de apoderado de los Señores Einaudi. Por último con las presentaciones a despacho se ordena formar incidente de apelación.
 19. Con fecha 6 de mayo de 2009, el Dr. Pablo E. Mayer, en su carácter de apoderado de MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C, solicita pronto despacho referente a la apelación que fuera incoada contra la Resolución CNDC N° 42/09, como así también solicita que esta Comisión Nacional se abstenga de seguir trabajando en estas actuaciones.
 20. Con fecha 14 de mayo de 2009, se tiene por recibida la presentación antecedente, no haciendo lugar al pronto despacho solicitado dado que ha devenido abstracto, dado que esta Comisión ya se ha expedido al respecto el 5 de mayo del corriente. Asimismo y referente a la abstención solicitada le es rechazada por improcedente.
 21. En la misma fecha anteriormente reseñada, se tiene por recibida la presentación efectuada el día 11 de mayo por el Pablo E. Mayer, en su carácter de apoderado de MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C, formándose con la documentación acompañada incidente de apelación.



ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



22. Con fecha 20 de Mayo de 2009, se tiene por recibido el oficio de la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.

III.- EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA - ANALISIS DEL MERCADO DE HÍBRIDOS DE MAIZ.

III.1. La Actividad de las Partes – Relaciones Verticales

23. De acuerdo a la información suministrada por MONSANTO y los Sres. Sergio Einaudi y Lorenzo Einaudi (todos ellos en adelante "LAS PARTES") y a la documentación adicional recabada de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la NACIÓN, la adquirente en la presente operación, MONSANTO cuenta con un importante programa de investigación y desarrollo en el campo de la biotecnología a nivel mundial y ha registrado un considerable número de eventos de transformación genética en diferentes especies vegetales, incluyendo a las semillas de maíz objeto de la presente operación.
24. En un lenguaje corriente, un evento de transformación genética es la introducción de un gen que cuenta con una aptitud o capacidad interesante a los fines de una determinada producción, a un organismo que carece del mismo pero que tiene otras propiedades que el biotecnólogo quiere preservar. El resultado es un organismo genéticamente modificado (en adelante "OGM") que llevado a escala comercial constituye un producto tecnológicamente avanzado respecto de sus pares que no cuentan con dicha modificación.
25. El ejemplo más notorio de esta innovación es la soja RR desarrollada por la propia MONSANTO, que en pocos años se impuso en casi el 100% del área sembrada con ese cultivo en el país.
26. Los eventos actualmente en fase comercial, pero especialmente los que se encuentran en la fase de desarrollo involucran una amplia variedad de genes y especies.
27. En el cultivo de maíz los mas importantes son los siguientes:



ES COPIA FIEL

MARTIN H. ATAEFF
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA
 FOLIO N° 1400
 139

1) Plantas resistentes a insectos o BT:

- Donante: *Bacillus thuringiensis*
- Gen: Toxina insecticida
- Receptor: Maíz
- Producto transgénico: Maíz resistente a insectos
- Resultados de su uso: Menos ataque de insectos: mayor rendimiento, mejor sanidad, menos micotoxinas, menor uso de insecticidas de amplio espectro

2) Plantas tolerantes al herbicidas o HT

- Donante: *Agrobacterium tumefaciens*
- Gen: Enzima esencial tolerante a glifosato
- Receptor: maíz
- Producto transgénico: maíz tolerante a glifosato
- Resultados de su uso: Uso del glifosato para mejor control de malezas en siembra directa, uso de un herbicida poco tóxico, rápidamente degradado en el ambiente

28. Como pionero en este campo, MONSANTO ha registrado los siguientes eventos de transformación en maíz:

Especie	Característica introducida	Evento de Transformación	Solicitante	Resolución
Maíz	Resistencia a Lepidópteros	"MON 810"	Monsanto Argentina S.A.I.C.	SAGPyA N° 429
Maíz	Tolerancia a Glifosato	"NK 603"	Monsanto Argentina S.A.I.C.	SAGPyA N° 640 (13-7-04).
Maíz	Resistencia a Lepidópteros y tolerancia a Glifosato	"MON 810xNK603"	Monsanto Argentina S.A.I.C.	SAGPyA N° 78 (28-08-07).

29. Estos eventos son utilizados para modificar genéticamente híbridos o semillas comercializadas por la propia MONSANTO bajo la firma Dekalb o cedidos bajo licencia a otros semilleros para que estos puedan comercializar sus híbridos con tecnologías OGM.



ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATARFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



139

30. De acuerdo a la información presentada por LAS PARTES, las marcas comerciales bajo las cuales estos eventos se comercializan dentro de los híbridos Dekalb y/o se licencian a otros semilleros son: **Roundup Ready** o **RR** (tolerancia al glifosato Roundup Ready) y **MaizGard** o **MG** (resistencia a insectos lepidópteros).

31. Teniendo en cuenta que la firma adquirida SEMINIUM S.A. (en adelante "SEMINIUM") comercializa híbridos de maíz genéticamente modificados, a los fines del análisis de la concentración estos eventos constituyen productos involucrados, ya que es posible identificar una relación de naturaleza vertical entre los mismos y los híbridos genéticamente modificados antes mencionados.

III.2. Encuadre del Análisis de Concentraciones Verticales

32. Con respecto a las concentraciones verticales, los lineamientos para el control de concentraciones (Resolución ex - SDCYDC N° 164/2001) establecen: "las concentraciones verticales son aquellas en las cuales las empresas involucradas participan en mercados verticalmente relacionados. Las consideraciones generales contenidas en los presentes lineamientos son aplicables a las concentraciones verticales. No obstante, deberán tenerse en cuenta algunos factores en particular. Una concentración vertical podrá resultar perjudicial en aquellos casos en los que la eliminación de un proveedor independiente "aguas arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" aumente significativamente las barreras a la entrada de nuevos competidores. Ello ocurrirá especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve obligado a ingresar en ambas simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que eso genera. No obstante lo antedicho, no se considerará que la condición precedente implica "per se" una violación al artículo 7° de la Ley, sino que cada caso deberá ser analizado de acuerdo a sus características particulares y al impacto que pueda provocar en el interés económico general".

33. En el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a un competidor integrado tanto en la investigación y desarrollo de eventos de transformación genética como en la investigación, desarrollo, producción y comercialización de híbridos, quien adquiere a una



ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



139

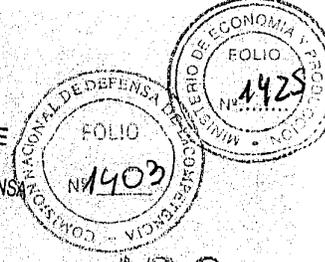
firma no integrada que solo opera en el mercado aguas debajo de investigación, desarrollo y comercialización de híbridos.

34. En el Dictamen CNDC N° 723 se han analizado los efectos horizontales de la presente operación, por lo que en el presente nos concentraremos en la evaluación de las potenciales restricciones verticales que podrían derivarse de la presente operación.
35. Como bien lo establecen los lineamientos, no puede deducirse "per se" que una operación de integración vertical, pueda llevar a una restricción en la competencia en alguno de los mercados afectados y por lo tanto en una violación al Art. 7° de la Ley por parte de quien la lleva a cabo.
36. Para que lo anterior se verifique, la concentración vertical debería aumentar los incentivos de la empresa resultante de la operación a excluir a competidores no integrados de uno de los mercados, en este caso el de aguas abajo, y de este modo extender su poder de mercado hacia este, afectando al interés económico general.
37. Las estrategias para excluir a los competidores no integrados del mercado aguas abajo podrían ser muy diversas, desde el extremo de la negativa de venta lisa y llana, pasando por practicas predatorias, discriminaciones de precios exclusorios o estrechamiento de precios.
38. Ahora bien, el aumento de los incentivos depende fundamentalmente de cuan rentable y cuan probable pueda ser la potencial exclusión, y esto a su vez esta en función del poder de mercado que la empresa resultante tenga aguas arriba, de cual sea su participación actual en el mercado aguas abajo y cuanto se incremente dicha participación como consecuencia de la operación.
39. También es importante analizar si la competencia se encuentra verticalmente integrada, porque en caso afirmativo, ello incrementa adicionalmente los incentivos hacia las prácticas coordinadas.
40. Finalmente, es importante analizar si las barreras a la entrada en los mercados aguas arriba son elevadas, ya que en caso contrario, un competidor no integrado podría ingresar



ES COPIA FIEL

MARTIN R. TAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



139

al mercado aguas arriba o un nuevo entrante podría hacerlo simultáneamente en ambos mercados.

41. Habiendo esbozado brevemente el marco conceptual del análisis vertical, corresponde ahora definir los mercados relevantes verticalmente relacionados, evaluar la posición de las empresas involucradas y la de los competidores en los mismos, y finalmente evaluar sus barreras a la entrada.

III.3. Definición del Mercado Relevante Aguas Arriba

42. Pese a la complejidad tecnológica de los productos vinculados con la modificación genética de organismos, la definición de mercado relevante de producto no plantea un gran obstáculo, ya que el mercado relevante de estos productos está delimitado por la aptitud que la modificación genética le otorga al organismo transgénico.

43. Así, en el caso del maíz podríamos identificar dos mercados de producto:

- Modificaciones genéticas que otorgan tolerancia al glifosato
- Modificaciones genéticas que otorgan resistencia a insectos lepidópteros

44. Naturalmente, cabría preguntarse si ante un aumento en el precio de los OGM, toda la cadena de valor podría simplemente prescindir de dichos productos volviendo a los híbridos tradicionales y combatiendo las plagas mediante agroquímicos o medios mecánicos. Al respecto esta Comisión Nacional considera que el costo de estas tecnologías sustitutas es lo suficientemente elevado como para que podamos considerar que las mismas no pertenecen al mismo mercado relevante que los maíces transgénicos.

45. Para ilustrar este punto veamos como ha evolucionado el área sembrada con cultivos transgénicos en soja, maíz y algodón en nuestro país en los últimos diez años.

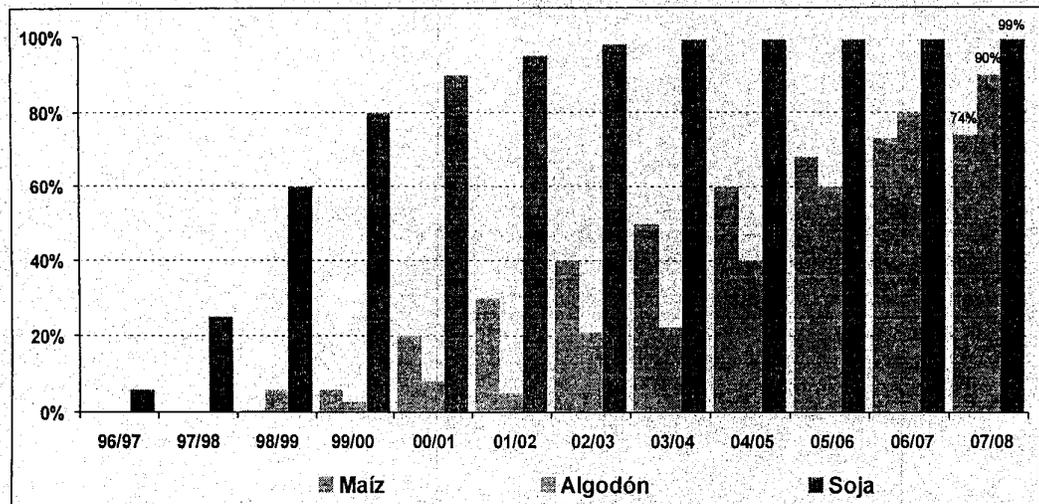


ES COPIA FIEL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN RIATAFFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1404
139

Grafico N° 1: Evolución de la superficie cultivada con OGM
(en % sobre la superficie total)



- 46. El cuadro precedente muestra además, otro punto sumamente importante para el análisis vertical, cuan esencial es la licencia de un OGM para un semillero no integrado, especialmente en el cultivo de maíz, en el cual los derechos de propiedad pueden ser ejercidos con mayor eficacia.
- 47. En síntesis, esta Comisión Nacional entiende que las licencias sobre OGM son insumos esenciales para la comercialización de híbridos de maíz, y que el mercado relevante del producto esta limitado a todos los eventos que produzcan una misma aptitud al cultivo receptor del gen.
- 48. El mercado geográfico podría definirse como mundial, sin embargo dado que los eventos no pueden ser introducidos en productos comerciales en nuestro país, sin que previamente sea aprobado su registro, consideramos que la competencia se establecerá entre los competidores y productos con registro aprobado en nuestro país.

(Handwritten signatures)



ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAFE
 SECRETARÍA DE LEY
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



49. En lo que respecta a la posición de MONSANTO en este mercado, veamos en primer lugar en el cuadro que sigue los productos sustitutos y competidores de MONSANTO en este mercado¹.

Espe- c	Característica introducida	Evento de Transformación	Solicitante	Resolución
Maíz	Resistencia a Lepidópteros	" Bt 11 "	Novartis Agrosem S.A.	SAGPyA N° 392 (27-7-01).
Maíz	Tolerancia a Glifosato	"GA 21"	Syngenta Seeds S.A.	SAGPyA N° 640 (22-08-05)
Maíz	Resistencia a Lepidópteros y tolerancia a Glufosinato de Amonio y a Glifosato	"1507xNK603"	Dow Agrocienes y Pioneer Argentina S.A	SAGPyA N° 434 (28-05-08)

50. Como puede apreciarse en el cuadro precedente, son muy pocos aparte de MONSANTO, los competidores que a la fecha han logrado atravesar los exigentes procesos de investigación desarrollo y registro de OGM.

51. En lo que respecta a la participación de MONSANTO en este mercado, esta Comisión Nacional entiende que es razonable medirla en base a las ventas de semillas híbridos transgénicas en el mercado aguas abajo. Sin embargo previamente hay que tener en cuenta que esta firma no solo vende híbridos genéticamente modificados, directamente a través de la marca Dekalb, sino que también, como dijimos, otorga licencias de OGM a otros criaderos obtentores de híbridos.

52. En el cuadro que sigue, que fuera presentado por LAS PARTES, se detallan los principales semilleros, además de Dekalb y MONSANTO, que comercializan híbridos de maíz genéticamente modificados en base a las distintas tecnologías existentes en el mercado:

¹ Existen dos eventos más registrados para maíz, 176 y el T25, sin embargo, de acuerdo a lo informado por la



ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFF
 SECRETARÍA LETRADA FOLIO
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

1139

DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1400



COMPAÑÍA	TIPO DE HIBRIDO DE MAIZ	TECNOLOGÍA
NIDERA	Simple/S. MOD/ TRIPLES	MG / TDmax
SYNGENTA	Simple/S. MOD/TRIPLES	TDmax
DOW	Simple/S. MOD/TRIPLES	Hx/MG
PIONEER	Simple/S. MOD/TRIPLES	Hx
DON MARIO	Simple/S. MOD/TRIPLES	MG/RR
SPS	Simple/S. MOD/TRIPLES	MG/RR
ADVANTA	Simple/S. MOD/TRIPLES	MG
SURSEM	Simple/S. MOD/TRIPLES	MG/RR
SEMINIUM	Simple/S. MOD/TRIPLES	MG/RR

MG, TDmax y Hx son tecnologías que incorporan resistencia a lepidópteros.
 RR: tecnología que agrega resistencia a glifosato.

53. Como hemos señalado MG y RR son marcas de MONSANTO y Hx y TDmax son las tecnología competidoras.

54. El cuadro precedente muestra que los genes RR y MG son los mas difundidos en el mercado. Cual es la participación exacta de estos genes, no estamos en condiciones de calcularla, sin embargo tomando los shares de los distintos semilleros en el mercado de híbridos, que se analiza en el próximo punto, llegamos a la estimación de que entre el 60 y el 70% de los híbridos transgénicos que se comercializan en el mercado deben utilizar las tecnologías de MONSANTO.

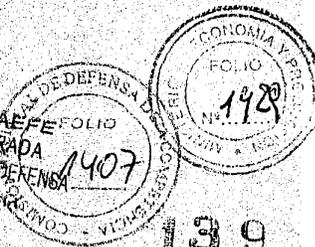
55. Esto nos lleva a que MONSANTO ostenta una posición muy fuerte en el mercado, la cual podría estar explicada entre otras cosas por la ventaja inicial que tiene esta empresa, la que surge claramente de los cuadros precedentes.

oficina de biotecnología de la SAGPyA, estos no se encuentran vigentes comercialmente.



COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFE
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



139

56. En cuanto a los competidores, vemos que Syngenta, Pioneer y Dow también se encuentran integrados tomando alrededor de un 25% del mercado de híbridos, siendo respectivamente el 3º, 4º y 6º competidor en el mercado de híbridos.

57. Finalmente, consideramos innecesario argumentar excesivamente sobre las barreras a la entrada de este mercado en el que, como toda actividad de investigación y desarrollo, pero especialmente en este campo, solo unos pocos actores de escala mundial están dispuestos y en condiciones de hundir los costos necesarios, durante lapso necesario, como para poder desarrollar estas tecnologías.

III.4. Mercado Aguas Abajo: Híbridos de Maíz

58. Este mercado ya ha sido definido y medido en el Dictamen CNDC Nº 723, no obstante lo cual consideramos pertinente recordar la participación de las empresas involucradas y los principales competidores en el mismo. Estas si muestran en el cuadro que sigue.

Mercado de híbridos de maíz - año 2007.

Empresa	Participación de mercado en volumen.
Monsanto	46,0%
Nidera	12,3%
Syngenta	11,3%
Pioneer	10,0%
Seminium	5,3%
Dow Agrosience	3,1%
Don Mario	2,3%
SPS	2,2%
ACA	1,8%
Pannar	1,7%
Sursem	1,5%
Renessen	1,0%
Illinois	0,7%
KWS	0,6%
Otros	0,2%
TOTAL	100,0%

Fuente: Información proporcionada por las partes



COPIA FIEL

MARTIN R. ATARFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



139

59. Las partes han afirmado que este mercado tiene bajas barreras a la entrada, sin embargo, sobre este particular consideramos pertinente hacer una distinción. Este mercado involucra varios procesos que no son necesariamente integrados. En primer lugar tenemos el desarrollo del híbrido (la fórmula). Esta se puede obtener mediante un contrato de licencia, sin embargo si el producto es competitivo los royalties pueden ser elevados haciendo que sea más difícil competir, luego tenemos la producción y el acondicionamiento, que son más fácilmente tercerizables a un costo razonable, y finalmente esta la comercialización que implica un esfuerzo financiero significativo dada la envergadura de los competidores existentes.

60. Por todo ello, esta Comisión Nacional no puede descartar la existencia de barreras a la entrada en este mercado.

III.5. ACLARACIÓN FINAL

61. El Dictamen CNDC N° 723 que fuera oportunamente elevado al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, con fecha 16 de marzo de 2009, fue emitido tomando en consideración un plazo fijado por manda judicial establecido por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, tal como fuera expresamente manifestado en el punto IV del mismo. Es dable aclarar que el cumplimiento de dicha manda dificultó extenderse y profundizar la investigación en ciertos aspectos de la operación económica de marras pues existía información pendiente, tal como la solicitara oportunamente el Sr. Secretario, y otros aspectos a evaluar tal como el que se evalúa en el presente.

IV. CONCLUSION.

62. En base a las consideraciones expuestas precedentemente y muy especialmente las consideraciones vertidas en el punto III.5, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que la presente addenda se debe integrar con el Dictamen CNDC N° 723, del 16 de marzo de 2009, pudiendo concluirse entonces que existirían



ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFF
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



139

elementos para que el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR considere que la presente operación de concentración económica notificada infringiría el artículo 7° de la Ley N° 25.156, ya que si bien no tiene por objeto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general, analizada globalmente, consideramos que el mercado de semillas híbridas de maíz se ve afectado desde el punto de vista de la defensa de la competencia a partir de la presente operación de concentración económica.

63. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS subordinar la autorización de la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la empresa MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. de las acciones que los Sres. Sergio Einaudi y Lorenzo Einaudi poseen en la empresa SEMINIUM S.A., representativas del 51% del capital social y votos de dicha empresa, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156, a que previamente a la adquisición, SEMINIUN S.A. desinvierta todos los derechos sobre todos los híbridos de maíz de su propiedad en condiciones tales que garanticen el efectivo mantenimiento de las condiciones de competencia en el mercado de semillas híbridas de maíz de la República Argentina, existentes previo a la operación propuesta.

64. A tal efecto, se recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que otórgue a las partes, un plazo de 60 días para que presenten un plan de desinversión de los activos mencionados en el párrafo anterior, el que deberá ser aprobado previamente y supervisada su ejecución por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA